

DÍAZ MÜLLER, Luis (coordinador), “Introducción al derecho de las comunidades indígenas”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, UNAM, año 3, núm. 7, enero-abril de 1988, 297 pp.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM nos presentó su cuaderno de investigaciones núm. 7, dedicado al derecho de las comunidades indígenas. Se trata de un trabajo colectivo coordinado por el doctor Luis Díaz Müller, su contenido doctrinario, producto del esfuerzo de varios de sus investigadores, se detalla en la siguiente forma: Luis Díaz Müller, “Las minorías y comunidades en el derecho internacional”; María del Carmen Carmona Lara, “Notas para el análisis del derecho indígena: las relaciones de interdependencia entre las comunidades indígenas y la administración pública en México”; Luis M. Ponce de León Armenta, “La protección jurídica a las comunidades indígenas en materia de seguridad social”; Rafael Márquez Piñero, “Derecho penal y comunidades indígenas”; Héctor Santos Azuela, “El régimen laboral de

* Traducción de la reseña: María Jesús Egido.

los indígenas en México” y Lisandro Cruz Ponce, “La organización familiar indígena”. Contiene además un seguimiento bibliográfico, con nota introductoria, dedicado a los pueblos indígenas de Guerrero, Hidalgo, Teotlalpan, Huasteca, Jalisco, Nayarit, Colima, Matlazincalazahua, Mayas, Michoacán y sur de Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Olmecas, Puebla y Tlaxcala, Totonacas, Valle de México y lo que denominan zona norte.

Se trata de un acercamiento a los principales problemas de las comunidades indígenas; las observaciones de los distintos trabajos parte en lo fundamental de investigaciones de corte bibliográfico que seguramente más adelante, deberán ser cotejadas por la vía de las investigaciones empíricas.

Díaz Müller desarrolla su trabajo orientado en el marco del derecho internacional público, en especial el sistema de Naciones Unidas, el autor dedica un apartado a la legislación internacional sobre minorías indígenas, dando prioridad al Convenio 107 de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) de 1957. Analiza las siete áreas fundamentales de problemas relacionados con las poblaciones indígenas: 1. Principios generales; 2. Tierra; 3. Contratación y condiciones de empleo; 4. Formación profesional, artesanal e industrial rurales; 5. Seguridad social y sanidad; 6. Educación y medios de información, y 7. Administración. Sin embargo se hace preciso señalar que las organizaciones indígenas no gubernamentales siempre han manifestado su oposición y protesta por la forma que la OIT viene manejando sus intereses. Particularmente para México, Centroamérica y la zona andina donde se halla el mayor número de indígenas, se presenta un doloroso panorama de violaciones a los derechos humanos y derechos étnicos; donde los procedimientos y mecanismos para aplicar la ley en favor de los indígenas son todavía frágiles. La descripción detallada que nos brinda Díaz Müller, en el plano del derecho positivo internacional, tiene como contrapartida que se hace menester analizar la lucha por la definición de los territorios indios y su administración autónoma (que no significa secesión) y el respeto a su cultura y educación de acuerdo a sus valores y tradiciones. Lamentablemente las condiciones de explotación, marginación y discriminación de los pueblos indios prevalece en nuestro continente. Para el caso, Héctor Santos Azuela, conocido laboralista, nos presenta un análisis del régimen laboral de los indígenas en México, quien objetivamente inicia su informe con la advertencia: “No he encontrado nunca mayor incongruencia entre la eficacia material y formal del derecho del trabajo patrio, que al estudiar el problema del régimen laboral de los peones indígenas”. Se insiste amargamente en la inoperancia de las normas de trabajo, en la pobre biblio-

grafía especializada sobre el particular, lo que demuestra la despreocupación de los laboristas. Santos Azuela reconoce las limitaciones de investigaciones basadas en datos bibliográficos y la necesidad de realizar trabajo de campo, del cual se vieron limitados los ponentes del libro colectivo que reseñamos. Considera que la condición del indígena dentro de la situación agropecuaria e industrial se caracteriza, entre otras cosas, por lo siguiente: inestabilidad, demagogia, inflación, dramático contrastes de riqueza, miseria, temores y desencanto frente a una política que ni se decide a afectar a los grandes latifundistas ni responde a los justos reclamos de las masas campesinas, en suma "atraso y explotación". Alude en otras partes del trabajo, al fenómeno del caciquismo y el neolatifundismo. Recurre a nuestro juicio, a una revisión bibliográfica actualizada y crítica desde los trabajos de Alonso Aguilar, Armando Bartra, Roger Bartra, Héctor Díaz Polano, Gustavo Esteva, Antonio García de León, Sergio de la Peña, Ricardo Pozas, Mario Humberto Ruz, Rodolfo Stavenhagen, entre otros estudiosos de la formación económica social mexicana. Para Santos Azuela "No podemos hablar de justicia frente a la existencia de familias indígenas, dependientes de peones humildes, que tan sólo les brindan una dieta reducida de tortillas, frijoles, tamales o chile que suelen acompañar con agua contaminada...". Luis M. Ponce de León, aborda sobre la protección jurídica a las comunidades indígenas en materia de seguridad social, nos presenta un informe detallado sobre la legislación vigente que arranca metodológicamente de las disposiciones constitucionales, ley del seguro social, el Reglamento para el Seguro Social de los trabajadores del campo, Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista, Disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud y su reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica. La segunda parte aborda la costumbre indígena sobre seguridad social; según el autor, "la costumbre indígena sobre seguridad social se sustenta en el principio de la solidaridad, que en forma natural practican los grupos indígenas dentro de sus limitadas comunidades contra las contingencias sociales y naturales". Lo que significa que la solidaridad social es valuarte primario contra la inseguridad que se halla gravemente quebrantada, porque viven material y espiritualmente alejados del mundo en que respiran, son para Ponce de León, "extranjeros para sus hermanos étnicos y territoriales". Lamentablemente las conclusiones sobre la protección jurídica a las comunidades indígenas en materia de seguridad social, según se desprende del informe, son de lo más adversas para el establecimiento de un sistema de seguridad social: dispersión demográfica, falta de comunica-

ciones, condiciones antihigiénicas, pobreza extrema. La tercera parte del trabajo se refiere al acceso de las comunidades indígenas al sistema jurídico de seguridad social, dividido en tres apartados: a) Consideración previa, b) nuevo sistema de financiamiento de la seguridad social extensivo a los núcleos indígenas; y, c) extensión de los servicios de solidaridad, asistencia y previsión social. El trabajo de Ponce de León Armenta nos ofrece en forma acertada, en primer lugar, un dictamen de carácter jurídico, y en segundo lugar, una aproximación a la realidad, bien documentada, que le permitió llegar a conclusiones apegadas a una realidad en donde se advierte la injusticia social que viven las comunidades indígenas. Así, el trabajo de Santos Azuela y Ponce de León nos dan el panorama de lo que se denomina el *derecho social*.

La maestra María del Carmen Carmona Lara incursiona el campo de la administración pública, describe las políticas indigenistas del Estado mexicano, desde la constitución del Instituto Nacional Indigenista (INI) y como reflexión propone que las relaciones de interdependencia existentes entre las comunidades indígenas de México y las diferentes instancias de la administración pública son una veta rica para la investigación. Para la autora, el acceso de Luis Echeverría a la presidencia de la República marcó el rechazo a los principios de integración y asimilación y la aceptación del carácter de Estado multiétnico y pluricultural, que continua a su juicio, durante la administración de José López Portillo. Nos parece que el informe es importante, sin embargo los estudios sobre la política indigenista de México y América Latina deben rescatar para mejor comprensión las demandas del movimiento indio contemporáneo que han impulsado esos cambios y la exigencia que los organismos gubernamentales dedicados a la cuestión queden en sus manos. El doctor Rafael Márquez Piñero, nos presenta un ensayo sobre el "Derecho penal y comunidades indígenas", hace un seguimiento histórico del derecho penal mexicano aplicado a los indígenas, la existencia de un derecho indígena consuetudinario y la preocupación por resolver problemas normativos que afectan sus derechos humanos y ejemplifica con las propuestas del presidente Miguel de la Madrid, en cuanto al artículo 59 bis del Código Penal para el Distrito Federal. Las pretensiones del trabajo son sumamente amplias.

Finalmente, el conocido civilista chileno, Lisandro Cruz Ponce, nos ofrece su ensayo sobre "La organización familiar indígena"; para el ponente la legislación consuetudinaria indígena sigue teniendo vigencia en la mayor parte de las comunidades indígenas. Es la ley de los ancestros que sigue existiendo a pesar de la acción de extraños, que quisieron

borrar sus vestigios y sólo consiguieron destruir la buena organización familiar de los pueblos aborígenes del continente. Participa de la idea que el derecho familiar consuetudinario de los pueblos aborígenes, despojado de las costumbres anacrónicas, como la poligamia, la dote, los matrimonios de servicio, la condición de dependencia de la esposa y otras, reúne todos los elementos básicos de cualquier sistema jurídico familiar, vigente en los países del mundo actual. Que para el caso de países como Bolivia, Perú y Ecuador (omite el caso guatemalteco, muy importante) la población indígena conserva las costumbres y tradiciones que les negaron sus antepasados. La intervención de la iglesia y el poder político español y nacional —afirma Cruz Ponce— no lograron eliminar por completo los principios básicos de esta legislación consuetudinaria. En materia de derecho comparado afirma con asombro el extraordinario parecido del derecho familiar consuetudinario de África (especialmente las excolonias y mandatos franceses) con la que existió y aún existe en el Nuevo Mundo, la afirmación con base en los trabajos presentados en un congreso jurídico internacional efectuado en Lamé (el Tongo, 1967). El maestro Cruz Ponce, revisa en materia de derecho indígena, lo relativo al manejo del nombre, el parentesco, los esponsales, el matrimonio, el divorcio, la patria potestad, la custodia del niño, potestad marital, régimen patrimonial del matrimonio indígena, la adopción, herencia y lo relativo a la propiedad y posesión sobre bienes. El trabajo en forma preparatoria analiza someramente los aspectos más relevantes del derecho indígena en materia familiar. Esperamos más adelante los resultados finales de tan importante investigación.

En conclusión, el volumen interdisciplinario realizado bajo el patrocinio del Instituto de Investigaciones Jurídicas constituye una obra de consulta obligatoria en el campo del derecho indígena internacional y mexicano.

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES